



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210101400

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **STEVEN ARLEY MAHECHA MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 558617182

1.- \$ Por la suma de **\$2.932.241,89**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Vencimiento	Pesos
15 mayo 2021	\$182.929,91
15 junio 2021	\$447.932.39
15 julio 2021	\$451.997.38
15 agosto 2021	\$456.099.25
15 septiembre 2021	\$460.238.36
15 octubre 2021	\$464.415.02
15 noviembre 2021	\$468.629.58

2.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, así:

Fecha de Vencimiento	Valor intereses
15 marzo 2021	\$1.155.887
15 abril 2021	\$1.155.
15 mayo 2021	\$972.957.09
15 junio 2021	\$707.954.61
15 julio 2021	\$703.889.62
15 agosto 2021	\$699.787.75
15 septiembre 2021	\$695.648.64
15 octubre 2021	\$691.471.98
15 noviembre 2021	\$687.257.42

4.- Por la suma de **\$75'619.215,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado al pagaré de la referencia.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde la fecha de vencimiento del capital y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería para actuar, al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0438d6027ee2e8c8fede1d83a36c147038084d6332119957a5d195de5e45a785**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>